ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 6 **, SERIE 2015-2016**
APROBADO: 31 DE JULIO DE 2015
P. DE O. NÚM. 5
SERIE 2015-2016

Fecha de presentación: 14 de julio de 2015.

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD HASTA UN MÁXIMO DE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES ($1,800.00) A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DEL BONO DE NAVIDAD, Y AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 11.016, INCISO (C), DE LA LEY NÚM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO", EXCLUYENDO A LA ALCALDESA, AL ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD Y A MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL.

POR CUANTO: La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, (en adelante, "Ley Núm. 34") dispone la concesión de un Bono de Navidad para todo funcionario/a o empleado/a del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los empleados/as municipales que cumplan con los requisitos de ley, con excepción del Alcalde o Alcaldesa.

POR CUANTO: La Ley Núm. 34 dispone que los municipios podrán conceder el Bono de Navidad a sus funcionarios/as y empleados/as mediante la aprobación de una ordenanza municipal.

POR CUANTO: El artículo 1 de la Ley Núm. 34, dispone que:

"Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva. El pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.

..."

POR CUANTO: El artículo 2 de la Ley Núm. 34, antes citada, dispone además que:

"...El bono de Navidad en 2003 y en adelante, será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil dólares ($8,000.00) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que trabaje como empleado transitorio o irregular, y que se encuentre o se haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuantía del bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono en que haya

trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil dólares ($8,000).

Disponiéndose, que en el caso de los municipios, el aumento en la suma del Bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de conformidad con [el Artículo 11.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como] Ley de Municipios Autónomos."

POR CUANTO: Conforme al artículo 3 de la Ley Núm. 34, antes citada, el Municipio debe aportar la mitad del costo de los bonos de Navidad a pagarse a su funcionarios/as y su empleados/as cada año, en base a la cantidad máxima del Bono establecida en dicha ley. Además, se dispone que el Secretario de Hacienda quede autorizado a poner a disposición del municipio la cantidad necesaria para igualar la aportación municipal sin que esta cantidad exceda de la mitad del costo del bono autorizado por la Ley del Bono de Navidad. Por tanto, la ley faculta una aportación del Gobierno Central para cubrir la mitad del costo del tope del Bono de Navidad, la cual sería quinientos dólares ($500.00) por cada funcionario/a o empleado/a municipal.

POR CUANTO: El artículo 11.016, inciso (c), de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que los municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un Bono de Navidad por una cantidad mayor a la establecida en la Ley Núm. 34, podrán aumentar la cuantía del mismo mediante la aprobación de una ordenanza. Se dispone, además, que la aportación del Departamento de Hacienda se mantendrá en el por ciento ya establecido por dicha ley especial.

POR CUANTO: Por su parte, el artículo 11, inciso (c) (iii), de la Ley Núm. 66 de 17 de junio de 2014, conocida como "Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", (en adelante, "Ley 66") dispone que se considerará como compensación monetaria extraordinaria el Bono de Navidad en

exceso de seiscientos dólares ($600.00) a los empleados de las "Entidades de la Rama Ejecutiva" del Gobierno.

Para efectos del artículo antes mencionado, el artículo 5 de la Ley Núm. 66, dispone que el término "Entidades de la Rama Ejecutiva" incluye a "todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica u otra legislación aplicable", y que dicho término no incluye a los municipios, entre otras entidades gubernamentales. Por tanto, la disposición de la Ley Núm. 66 que tiene el efecto de imponer un tope de Bono de Navidad de seiscientos dólares ($600.00) por cada empleado/a público/a sujeto a esta ley no aplica a los municipios.

POR CUANTO: Para efectos de la aportación del Gobierno Central para la concesión del Bono de Navidad a pagarse en el año fiscal 2015-2016, el Municipio Autónomo de San Juan ha de tomar en consideración la Ley Núm. 105 de 2 de julio de 2015, la cual crea el "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuyos fondos serán contabilizados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda. Según la Ley Núm. 105, se dispone bajo dicho Fondo la partida de doce millones de dólares ($12,000,000.00) para cubrir la aportación a los municipios por concepto del pago de bonos de navidad a sus empleados/as, conforme a la cantidad disponible a ser prorrateada entre los municipios según determinado por el Secretario de Hacienda.

La aportación del Gobierno Central a los municipios para contribuir al pago del Bono de Navidad que fuera presupuestada para el año fiscal 2014-2015 fue veinticuatro millones quinientos mil dólares ($24,500,000.00), provenientes del Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología.

Debido a que para el año fiscal 2015-2016 la aportación del Gobierno Central para contribuir al pago del Bono de Navidad de los empleados/as y funcionarios/as municipales tuvo una reducción sustancial, de poco más de la mitad de la aportación presupuestada para ello para el año fiscal 2014-2015, es muy posible que la aportación máxima del Gobierno Central al Bono de Navidad de cada empleado/a y funcionario/a municipal sea menor a la cantidad máxima de quinientos dólares ($500.00) que se ha otorgado en el pasado.

POR CUANTO: Es política pública de la actual administración municipal el garantizar los beneficios de sus empleados(as), reconociendo su compromiso y dedicación al servicio público. Así, corresponde garantizar el pago del Bono de Navidad a los funcionarios/as y empleados/as elegibles del Municipio Autónomo de San Juan, de conformidad con las leyes aplicables.

En relación a la aportación municipal para la concesión del Bono de Navidad, el Municipio Autónomo de San Juan ha procurado aportar la cantidad máxima de mil trescientos dólares ($1,300.00) por cada empleado/a y funcionario/a municipal elegible conforme a la ley. Dicha aportación municipal representa un compromiso mayor a la cuantía máxima que impone la Ley al Municipio para efectos de la concesión del Bono de Navidad. Este compromiso se conforma a la facultad legal del Municipio para aportar una cantidad mayor y a la política pública de conceder mayores beneficios a sus empleados en la medida de lo posible. Dicha aportación máxima de mil trescientos dólares ($1,300.00) también es la aportación máxima que el Municipio Autónomo de San Juan otorgará a los/as empleados/as y el/los funcionarios/as elegibles, cobijados bajo el Convenio Colectivo vigente del Municipio, para efectos de la concesión del Bono de Navidad.

No obstante lo anterior, la cuantía máxima total del Bono de Navidad por cada empleado/a y funcionario/a municipal incluirá además la aportación del Gobierno Central, cuyo monto está sujeto a lo dispuesto al respecto en esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan la aportación municipal máxima para la concesión del Bono de Navidad para el año 2015 por la cantidad de mil trescientos dólares ($1,300.00) por cada funcionario/a y/o empleado/a del Municipio. Asimismo, se autoriza que el Bono de Navidad incluya, además, la aportación aplicable por parte del Gobierno Central, que al sumarse con la aportación municipal máxima resultaría en un Bono de Navidad por un monto total máximo de mil ochocientos dólares ($1,800.00) por cada funcionario/a y/o empleado/a elegible del Municipio, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, y a lo dispuesto en esta ordenanza.

Sección 2da.: La aportación máxima del Municipio Autónomo de San Juan para la concesión del Bono de Navidad para el año fiscal 2015-2016 será equivalente al dieciséis punto veinticinco por ciento (16.25%) del sueldo máximo anual del funcionario/a o empleado/a a considerarse conforme a la ley. La aportación del Gobierno Central para el Bono de Navidad representará una cuantía adicional con un tope por ley de quinientos dólares ($500.00) por cada empleado/a y funcionario/a municipal con derecho al Bono de Navidad; sin embargo, la cuantía de dicha aportación dependerá de la disponibilidad de los fondos provenientes del "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" que se otorguen al Municipio Autónomo de San Juan. Por tanto, la cuantía máxima total del Bono de Navidad de cada empleado/a y funcionario/a municipal será mayor al dieciséis punto veinticinco por ciento (16.25%) del sueldo máximo a considerar, considerando que habrá una aportación adicional que provendrá del Gobierno Central sujeto a lo aquí dispuesto. Para efectos de

determinar el monto del *Bono de Navidad,* se considerará como sueldo anual el salario total devengado por el funcionario/a o empleado/a hasta la suma de ocho mil dólares ($8,000.00) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

Sección 3ra.: Para ser acreedor/a al Bono de Navidad aquí dispuesto, será requisito indispensable que el funcionario/a o empleado/a ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, durante un periodo que no puede ser menos de seis (6) meses en el caso de un funcionario/a o empleado/a regular, y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado/a irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año 2014 hasta el 30 de noviembre del año 2015. En relación a los funcionarios/as o empleados/as municipales que se hayan encontrado en licencia militar con o sin paga, la compensación del Bono de Navidad estará sujeta, además, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.

Sección 4ta.: La concesión del Bono de Navidad para el año fiscal 2015-2016, dispuesto en esta ordenanza, no aplicará a la Alcaldesa, al Administrador de la Ciudad ni a los Legisladores Municipales del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 5ta.: En caso de que los fondos reservados por el Gobierno Central para contribuir al pago del Bono de Navidad, como aquellos bajo el "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016", resulten insuficientes para cubrir la cantidad equivalente a la mitad del costo del Bono de Navidad de los funcionarios/as y empleados/as municipales, según la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada; es decir, hasta la cantidad máxima de quinientos dólares ($500.00), la cantidad máxima del Bono de Navidad establecida en la Sección 1ra. de esta Ordenanza podría ser menor. No obstante ello, la aportación del Municipio Autónomo de San Juan para cubrir el costo del Bono de Navidad no debe ser

menor, ni mayor, a mil trescientos dólares ($1,300.00) para efectos de cubrir la cantidad máxima que el Municipio debe aportar por cada funcionario/a o empleado/a municipal en el año fiscal 2015-2016 para la concesión del Bono de Navidad, cuya cuantía total no excederá la cantidad de mil ochocientos dólares ($1,800.00).

Sección 6ta: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de las otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 7ma: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 8va: Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, PEDRO E. MIRANDA TORRES, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, que consta de nueve páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con el voto en contra del señor Adrián González Costa, y constando haber estado debidamente excusados la señora Claribel Martinez Marmolejos y los señores Carlos R. Díaz Vélez y Marco A. Rigau Jiménez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la Ordenanza Núm. 6 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de julio de 2015.

Pedro E. Miranda Torres
Secretario Auxiliar

Aprobada:

31 de julio de 2015

Andrés R. García Martinó
Alcalde Interino